



CONDICIONES Y COBERTURAS

Las presentes condiciones rigen para todos los asuntos relacionados con su actividad profesional como miembro de las Fuerzas Armadas excluyendo el resto.

1. MATERIAS SIN COSTE PARA EL ASOCIADO/A.

- A. Consultas y asesoramiento jurídico general en materias relativas a la situación profesional del asociado.
- B. Vía administrativa para cualquier reclamación profesional a la Administración, hasta la culminación del Expediente con resolución. Entre ellas, y a título de ejemplo, las siguientes materias:
 - a) Régimen disciplinario, asesoramiento en los distintos procedimientos ante el Mando militar por cualquier tipo de falta, excluida la jurisdicción contencioso-disciplinaria. No incluida la presencia física del Letrado en cualesquiera diligencias o actuaciones.
 - b) Situación y carrera militar del asociado, incluidos compromisos, situaciones administrativas, destinos, insuficiencia por condiciones psicofísicas, bajas, evaluaciones y clasificaciones, permisos y licencias por asuntos propios, conciliación vida personal y laboral, apoyo a movilidad geográfica y retribuciones.

2. MATERIAS CON COSTE PARA EL ASOCIADO/A

A. JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

- a) Recurso contencioso-administrativo 350 euros más IVA
- b) Recurso de apelación 250 euros más IVA
- c) Recurso de casación 700 euros más IVA

Notas:

- 1^a. En los honorarios mencionados no se incluyen gastos suplidos ni honorarios de Procurador.
- 2^a. En caso de obtenerse condena en costas se devolverá al interesado las cantidades pagadas en concepto de honorarios y el resto se destinará a la defensa letrada que las ha obtenido.



B. JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-DISCIPLINARIA

- a) Recurso contencioso disciplinario militar (ordinario o preferente y sumario) por falta leve o grave 250 euros más IVA
- b) Recurso contencioso disciplinario militar (ordinario o preferente y sumario) por falta muy grave 350 euros más IVA
- c) Recurso de casación 700 euros más IVA

Notas:

- 1ª. En los honorarios mencionados no se incluyen gastos suplidos.
- 2ª. En caso de que se dé la existencia y necesidad de cualquier **otro tipo de procedimiento judicial** relacionado directamente con las materias mencionadas, incluida la jurisdicción penal, se valorarán en cada caso los honorarios del copago, existiendo siempre una reducción del 50 por ciento, como mínimo, de los honorarios habituales de la asesoría Jurídica.

EXCLUSIONES:

- 1. Los asuntos en los que el hecho causante sea anterior a su condición de asociado/a.
- 2. Las ajenas a su condición profesional militar, o no relacionadas directamente con la misma.
- 3. El ejercicio de la acusación particular en procedimientos penales
- 4. La defensa en aquellos asuntos, que previo estudio por la asesoría jurídica, resulten inviables.
- 5. Aquellos asuntos donde se infiera que puede haber mala fe por parte del socio/a.